Municipalidad de Ciudad del Este
U.O.C.
Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 508700 – uoc.mcde@gmail.com

CIUDAD DEL ESTE ¡RECONSTRUYAMOS!

DICTAMEN U.O.C.

Referencia: CANCELACIÓN DE LLAMADO

CONTRATACION DIRECTA Nº 52/20. "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CEREMONIAL". ID Nº 374145.

Ciudad del Este, 25 de noviembre de 2020

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Que, visto la Resolución Nº 4494/IM emitida por la Intendencia Municipal por la cual se Autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ciudad del Este, la Ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para la Contratación de Servicios de Ceremonial (ID Nº 374145).

Que, teniendo en cuenta la Nota DNC Nº 25626/2020, que en su punto 7 menciona que: *Considerando el objeto del llamado de referencia "Contratación de Servicio de Ceremonial" le recordamos lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nº 6622/20.(sic.)*

Que, la Ley Nº 6622/2020 que establece Medidas de Racionalización del Gasto Público, que en su Art. 2º menciona que: Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3º de Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", y, a los demás que en esta Ley expresamente se establezcan.

Que, Ley Nº 1535/1999 de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 3º menciona cuanto sigue: **ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación**. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a. Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b. Banca Central del Estado; c. Gobiernos departamentales; d. Entes autónomos y autárquicos; e. Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f. Universidades nacionales; g. Consejo de la Magistratura; h. Ministerio Público; i. Justicia Electoral; j. Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k. Defensoría del Pueblo; y l. Contraloría General de la República.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades *y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.*

Que, la Ley Nº 6622/2020 en su Art. 4º PROHIBICIONES menciona cuanto sigue: La Ley de Presupuesto General de la Nación, **y el presupuesto de los gobiernos municipales no podrán** autorizar el pago en los siguientes conceptos…:

e) Provisión de alimentos terminados, bebidas, arreglos florales, obsequios, tarjetas de felicitaciones y de invitación para recepciones o eventos. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE ¡RECONSTRUYAMOS! Unidad Operativa De Contrataciones

Que, la Ley N° 6622/2020 en su **Art. 9° INTERVENCION DE LA CONTRALORIA** menciona cuanto sigue: *La Contraloría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en lo referente al cumplimiento al cumplimiento de lo dispuesto para el Presupuesto General de la Nación de cada año.*

Que, la Ley N° 6622/2020 en su **Art. 10° CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO** menciona cuanto sigue: ***El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado conforme a las responsabilidades administrativas y penales. El Ministerio Público procederá a abrir la investigación correspondiente de oficio y/o a denuncia de la Contraloría General de la República.***

Que, el Artículo 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Pública, expresa que: "*las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Que, atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las Leyes vigentes que rigen la materia, en mi carácter de Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, Recomiendo LA CANCELACION de la CONTRATACION DIRECTA N° 52/20. "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CEREMONIAL". ID N° 374145.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Unidad Operativa De Contrataciones

Abg. Lourdes Oberladstatter
Coordinadora
Unidad Operativa de Contratación

REF.: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 52/2020 ¨CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CEREMONIAL¨ ID 374145.-

SEÑORA
Abog. Lourdes L. Oberladstatter L.
Coordinadora Unidad Operativa de Contrataciones:

LA ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, al expedir su parecer respecto a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 52/2020 ¨CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CEREMONIAL¨ ID 374145.-**, y por consiguiente se expone: ----------

Que, atendiendo a las claras disposiciones de la **LEY 6622/2020 en su Art. 4 – PROHIBICIONES** *¨La Ley de Presupuesto General de la Nación, y el presupuesto de los gobiernos municipales no podrán autorizar el pago en los siguientes conceptos:* ***a)…b) …c)…d)…e)*** *Provisión de alimentos terminados, bebidas, arreglos florales, obsequios, tarjetas de felicitaciones y de invitación para recepciones o eventos. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos.¨* y **Artículo 10.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** *¨El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado conforme a las responsabilidades administrativas y penales. El Ministerio Público procederá a abrir la investigación correspondiente de oficio y/o a denuncia de la Contraloría General de la República.¨*----------

Que, por lo que en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6622/2020, Ley 2051/03 y en especial a las facultades del intendente municipal conforme previstas en la Ley 3966/2010; esta Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** dictar resolución de cancelación del llamado a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 52/2020 ¨CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CEREMONIAL¨ ID 374145.-. SALVO MEJOR PARECER.**--

ES MI DICTAMEN.-

Dictamen N° 1775 /2020

C.D.E. 27/11/2020.-

Ricardo Romero Talavera
Abogado
Mat. Nº 17.998

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica